



Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

N° 203214

RESOLUCIÓN DG¢CARN A.A. Nº 2750 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO LAVADERO DE VEHICULOS LIVIANOS JR, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING AMB. NORBERTO DOMÍNGUEZ MILTOS CON REG. CTCA № 1–1126, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSE RECALDE PALMA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL № 14-1391-36, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN PABLO, SOBRE LA CALLE 14 DE ABRIL CASI PARAISO, ASUNCION – CAPITAL".

Página 1 de 2

Asunción, 06 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN 2941/2019 de fecha 11/07/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Norberto Domínguez Miltos con Reg. CTCA Nº I-1126, correspondiente al Proyecto LAVADERO DE VEHICULOS LIVIANOS JR, cuyo proponente es el Señor José Recalde Palma, desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. 14-1391-36, ubicada en el lugar denominado Barrio San Pablo, sobre la calle 14 de abril casi Paraíso, Asunción — Capital.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 35681/2019, de fecha 22/08/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por la DECLARACION DGCCARN A.A. Nº 1690/2017 de fecha 21 de setiembre del 2017.

Que, el emprendimiento consiste en el lavado de vehículos livianos, desarrollado en la Superficie total de Construcción

de 360 m² y presenta planos, que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Jajapo ñande raperā koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

N° 203215

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2750 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO LAVADERO DE VEHICULOS LIVIANOS JR, ELABORADO POR EI CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. NORBERTO DOMÍNGUEZ MILTOS CON REG. CTCA Nº 1-1126, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSE RECALDE PALMA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. ॑TE. CTRAL № 14-1391-36, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN PABLO, SOBRE LA CALLE 14 DE ABRIL CASI PARAISO, ASUNCION – CAPITAL".

Pagina 2 de 2 Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión del mencionado Proyecto, sin perjuicio del exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Lev Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, comprobantes de disposición final de residuos especiales (líquidos, lodos con hidrocarburos), Certificado de prevención contra incendios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la zona. -Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ---Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos, 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible poditá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obral o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----Art. 8º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 203214 (Doscientos Tres Mil

de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con

Doscientos Catorce) y Hoja de Seguridad Nº 203215 (Doscientos Tres Mil Doscientos Quince), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.--

EPURLICA .

SASIENTAL Y

Hampan Ang Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales Receion and